

**MEMORANDO No. PAN-CLC-2019- 0167**

**DE:** **CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**PARA:** **JOHN DE MORA MONCAYO**  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Difundir Proyecto

**FECHA:** Quito D.M, 11 SEP 2019

---

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**, remitido por el Asambleísta Marcelo Simbaña Villarreal, a través del oficio Nro. MSVAN-086-2019, ingresado a esta Legislatura el 5 de septiembre de 2019, con número de trámite 377984, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

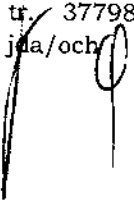
Atentamente,



**CÉSAR LITARDO CAICEDO**

Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 377984  
jja/och



Oficio 1030  
Anexo 1 CD y Sfs.

San Francisco de Quito, 5 de septiembre de 2019

Oficio Nro. MSVAN-086-2019

Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su despacho -

Señor Presidente

De conformidad a los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto con los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**, a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente

Cordialmente,



Mg. Marcelo Simbaña Villarreal  
ASAMBLEISTA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE IMBABURA

**Anexo: Archivo físico y digital**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Las compras públicas tienen una importancia económica y productiva fundamental, por consiguiente aquellas deben adaptarse a las necesidades de la sociedad, en las evidentes problemáticas de la política pública y sobre todo blindarse frente a los actores que siempre buscan la manera de evadir la Ley.

La complejidad que envuelve a la contratación pública, evidencia que existen procedimientos que no cumplen con los principios y derechos reconocidos en la Constitución, en particular la transparencia, la oportunidad y el trato justo. Son numerosas las ocasiones que dichos principios no han sido un instrumentos útiles para frenar la corrupción y la discrecionalidad. Por ejemplo en el año 2018, el Servicio Nacional de Contratación Pública, detectó irregularidades en 1.300 procesos de compra pública, en las fases precontractual y contractual, valorados en \$ 280 millones, aproximadamente (Tomado de <https://www.letelegrafo.com/ec/noticias/economia/4/casos-compras-publicas-anomalias>)

Entre las irregularidades recurrentes se identifican las denominadas "contrataciones a dedo", el abuso de poder del mercado, mediante la aplicación del giro específico del negocio y la violación a la norma expresa a la contratación pública.

El Estado ecuatoriano en los últimos cinco años contrató unos \$ 39 000 millones de dólares. Cerca del 50 % de las compras públicas fueron realizadas a través de contratación directa, que no es susceptible de observación previa por parte del SERCOP (Tomado de <https://www.expreso.ec/actualidad/contratacion-funcionarios-sercop-obras-gobiernoecuador-CN2348073>).

En este contexto, a continuación se presenta este proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública", con el fin de fortalecer la actividad de control, revertir la tendencia de uso de contrataciones directas a través el régimen especial, aclarar e incorporar instituciones jurídicas y procedimientos y complementar definiciones y conceptos básicos de uso frecuente en materia de contratación pública.

Es fundamental anotar que la Constitución de la República, demanda que la legislación encargada de regular la contratación pública observe los criterios de eficiencia, igualdad, concurrencia y calidad.

### **EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, señala "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6 Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."

**Que** el artículo 288, ibidem, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, indica "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";



**Que** resulta necesario aclarar ciertas definiciones de las figuras jurídicas utilizadas en la contratación pública, con el fin de que brinden certeza y precisión a los diferentes actores que participan en los procesos precontractuales y contractuales para la adquisición de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

**Que** es responsabilidad de la administración el satisfacer el interés público, respetando el principio de oportunidad, para que en el ámbito de las compras públicas se dinamicen los procedimientos y se garantice una mayor participación de oferentes nacionales,

**Que** la Ley vigente de contratación pública, requiere una evaluación integral, la corrección de vulnerabilidades y errores y la medición y fortalecimiento de los objetivos de la política pública que la rige, y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### **"LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 con el siguiente texto:

*"Régimen especial.- Se someterán a la normativa prevista en el Reglamento General de esta Ley y bajo los principios constitucionales que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:"*

**Artículo 2.-** Suprímase en el artículo 2, los siguientes numerales

*"3, 4 y 5".*

**Artículo 3.-** Cámbiese el último inciso del numeral 8 del artículo 2 con el texto siguiente:

*"La determinación de giro específico del negocio le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso*

*Todas las empresas públicas o personas jurídicas enunciadas en este numeral, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley, para la solicitud de giro específico del negocio.*

*En cualquier tiempo las empresas públicas o empresas privadas que hayan obtenido la determinación de giro específico del negocio podrán solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública una ampliación o modificación del giro de negocio, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente y certificado.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará mediante oficio dirigido a la empresa solicitante, la determinación de las contrataciones de bienes, obras servicios, incluidos los de consultoría, que se entienden parte del giro específico del negocio solicitado. Respecto de las contrataciones que no sean parte del giro específico determinado, la entidad solicitante deberá observar obligatoriamente los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General, de conformidad con el tipo y presupuesto referencial de la contratación*

*Todas las empresas públicas o personas jurídicas contenidas en este numeral y tras la determinación del giro específico del negocio, están obligadas a cumplir los lineamientos generales establecidos en esta la Ley, para la elaboración de las especificaciones técnicas, presupuestos referenciales, pliegos y demás documentos precontractuales y contractuales*



*El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la determinación del giro específico del negocio de la empresa solicitante*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá revisar, en cualquier momento las contrataciones determinadas como giro específico del negocio si aprecia que no tuvo información suficiente o si hay un cambio de las condiciones en las que se aprobó o negó el giro del negocio*

*Toda la información referente a la solicitud, aprobación, ampliación y ratificación del giro específico del negocio de las empresas públicas o privadas enunciadas en este numeral, serán de acceso público y objeto de control y fiscalización por parte de veedurías ciudadanas y de las entidades estatales correspondientes*

*En ningún caso la determinación del giro específico del negocio podrá ser usado para evadir los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento General, en caso de comprobarse abuso, vulneraciones y discrecionalidad en los diferentes niveles de aprobación y vigencia del giro específico del negocio, los servidores y funcionarios públicos relacionados, serán civil, administrativa y penalmente responsables. Se ejercerá el derecho de repetición."*

**Artículo 4.-** Reemplácese el numeral 31 del artículo 6 con el siguiente texto

*"31 Situaciones de Emergencia: Son aquellos sucesos o accidentes que sobrevienen de modo imprevisto, afectando a la integridad física de las personas o a los bienes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, donde surja la necesidad inaplazable de contratar una obra, bien o servicio, incluidos los de consultoría. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. Se diferencia de la urgencia por la gravedad del acontecimiento y por la inmediatez extrema de tratamiento o atención que aquella demanda*

*En ningún caso la aplicación de esta figura, podrá ser empleada como mecanismo de elusión de procedimientos. Su uso indebido, tras ser comprobado, será susceptible de repetición."*

**Artículo 5.-** Cámbiese en el último párrafo del artículo 14 la frase. "de producida la solicitud", por la siguiente

*"a partir de la fecha de recepción de la solicitud"*

**Artículo 6.-** Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 22 la frase "siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso", por la siguiente

*"en el portal del SERCOP, conjuntamente con la resolución debidamente motivada por la máxima autoridad y que justifique la existencia de una nueva necesidad, la que no fue considerada al momento de la elaboración inicial del Plan Anual de Contratación "*

**Artículo 7.-** Cámbiese el último inciso del artículo 51 con el siguiente texto.

*"Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública."*

**Artículo 8.-** Incorpórese a continuación del artículo 59, un artículo 59.1 con el siguiente texto

**Artículo 59.1.- Contratación de seguros.-** Para la contratación de seguros, las entidades contratantes observarán los siguientes procedimientos.

1 El de régimen especial, previsto en el artículo 2, numeral 8 de esta Ley, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital esté integrado por el cincuenta (50%) por ciento o más con recursos públicos

2 El procedimiento de licitación para los casos no incluidos en el numeral anterior.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, regulará los requisitos, términos y condiciones de estos procedimientos con estricta observancia de los principios propios del Sistema y demás normativa vigente".

**Artículo 9.-** Agréguese en el artículo 69, a continuación del tercer inciso, uno con el siguiente texto.

"Las contrataciones que se realicen por infima cuantía se formalizarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes".

**Artículo 10.-** Elimínese el inciso séptimo del artículo 102

(Declarado inconstitucional mediante Sentencia 006-17-SEP-CC de 11 de enero de 2017, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador)

**Artículo 11.-** Añádase la siguiente disposición transitoria

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** En el plazo máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República, expedirá las modificaciones necesarias al Reglamento General de la Ley, en especial sobre aquellas que se refieren al trámite y procedimiento para la determinación del giro específico del negocio de las empresas públicas y personas jurídicas establecidas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "

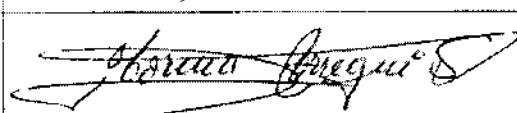
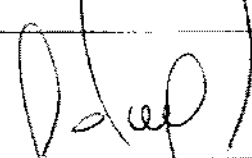
**Artículo 12.-** Inclúyase la siguiente disposición derogatoria:

**"DISPOSICIÓN DEROGATORIA:** Deróguese el contenido de todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo aquí dispuesto.".

Dado y suscrito en San Francisco de Quito a los . . .



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE "LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA"**

NOMBRE	
MARCELO SINDAÑA VILLARREAL	
Jose Lopez Andrade	
Diana Santos Moreira	
BYRON SUQUIZANDA	
Aurora Ortega Sanchez	
Emilio Campoverde	
Silvia Vera Calderon	
Fernando Callejas B	
Gloria Astudillo L.	
PATRICIO DONOSO	
Fernando Burbano	
WASHINGTON PAREDES	
YOUNAN GUEVARA	
	